



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Solicitud Matrimonio de Carlos Julio Rodríguez Marentes y María Ninfa Roa Ramírez.

Previa solicitud de los interesados, mediante acta de matrimonio de 2 de diciembre de 1988, este Juzgado declaró legalmente unidos en matrimonio civil a Carlos Julio Rodríguez Marentes y Ninfa María Roa Ramírez, esta última menor de edad para ese entonces.

Mediante solicitud de 13 de octubre de 2021, la señora Roa pidió la corrección de dicha acta en cuanto a su nombre correcto, aseverando que no se trata de Ninfa María como quedó en ese documento; para ello, aportó su registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad utilizada en aquel entonces, lo mismo que los documentos de identificación de su esposo.

Luego de una exhaustiva búsqueda por el personal del Juzgado y como quiera que no fue posible acceder al expediente físico, por lo longevo del mismo, mediante audiencia de 7 de junio de 2022 se practicó audiencia en la que se declaró reconstruido el expediente.

Ahora bien, luego de verificar la documentación aportada por la peticionaria, específicamente su registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad No. 710624-07934, mismos papeles que afirmó -en audiencia de reconstrucción- haber aportado en diligencia de matrimonio, observa el Despacho que el nombre correcto de la contrayente es María Ninfa Roa Ramírez, pero que, por error inadvertido del Juzgador en su momento y las partes, quedó registrado, tanto en la petición de matrimonio como en el acta, como Ninfa María Roa Ramírez.

Así las cosas, por tratarse de una alteración de palabras, en los términos del artículo 286 del C.G.P., que permite la corrección de providencias en cualquier tiempo, se dispone:

1. Corregir el acta de matrimonio de 2 de diciembre de 1988, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la contrayente es María Ninfa Roa Ramírez, y no como erradamente se indicó. En lo demás, se mantiene incólume.

2. Notificar esta decisión a las partes por aviso, conforme al inciso 2º de la norma en cita, dado que el proceso se encuentra terminado y archivado. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**
Hoy **01-08-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc034bf5b440ddff4b3a8e572b4f0199abf668589eb763b80c5dccba3e5f44**

Documento generado en 29/07/2022 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>